LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2020-2-0440-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA

RAMON CASTILLA-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO

## "PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR SERVICIO DE CONSULTORÍA QUE NO FUE BRINDADO"

PERÍODO
1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO 1

LORETO - PERÚ
23 DE NOVIEMBRE DE 2020

MUNICIPALIDAD PROV.M. RAMÓN CASTILLA O.C.I

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0322020204000

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# Nº 032-2020-2-0440-SCE

## "PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR SERVICIO DE CONSULTORÍA QUE NO FUE BRINDADO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control Específico y alcance | 3 |
| | 4. De la Entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | **ARGUMENTOS DE HECHO** | 6 |
| | Pagos ejecutados mediante transferencias electrónicas por servicio de consultoría sin sustento de la obligación, en base al registro de información carente de veracidad en el aplicativo SIAF y cuyo servicio no fue brindado, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/74 040,99 | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 19 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES** | 19 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 19 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 20 |
| VII. | **APÉNDICES** | 21 |


MUNICIPALIDAD PROV.M. RAMÓN CASTILLA V°B° C.I

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2020-2-0440-SCE**

**"PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR SERVICIO DE CONSULTORÍA QUE NO FUE BRINDADO"**

**PERÍODO: DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0440-2020-001, comunicado el inicio mediante oficio n.° 143-2020-OCI-MPMRC de 14 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivos

**Objetivo general**

Determinar si los pagos que efectuó la Entidad a través de transferencias electrónicas por el servicio de consultoría para la elaboración de un Estudio de Factibilidad, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

**Objetivo específico**

Determinar si los pagos efectuados por la Entidad a través de transferencias electrónicas por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha - Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla - provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto, cumplen con la normativa aplicable.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

La Contraloría General de la República, ejecutó a nivel nacional el operativo de control "Buen Uso del Gasto Público", a fin de verificar que los registros efectuados en la etapa de devengado, en el marco del cierre financiero y presupuestal del ejercicio 2018, se realicen conforme a la normativa vigente; asimismo, realizó el operativo "Transferencia de Gestión y el correcto inicio de las funciones en los Gobiernos Regionales y Locales", en el cual se verificó si las ex autoridades de los gobiernos regionales y/o locales, en donde se renovaron autoridades con motivo de las Elecciones Regionales

y Municipales 2018, cumplieron con realizar la transferencia de gestión administrativa de sus respectivas gestiones.

Como resultado de la ejecución del operativo "Buen Uso del Gasto Público", se emitió el Informe de Acción Simultánea n.° 001-2019-OCI/0440-AS, en el cual se comunicó la existencia de tres (3) pagos por el importe de S/74 040,99 (Setenta y cuatro mil cuarenta con 99/100 soles) a la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante "Corporación Najar", por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto.

Sin embargo, la comisión auditora advirtió que el citado Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto, no se encontraba dentro del acervo documentario de la Entidad, puesto que dicho estudio no habia sido elaborado; situación que fue confirmada en su oportunidad por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[1], quien manifestó lo siguiente: *"Con fecha 12 de mayo de 2015 se firma el Contrato de Consultoría de Obra N° 074-2015-SGAS-MPMRC, para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal de Acceso a los Centro Poblados de Cushillo Cocha (...) entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla y el consultor MG CONSULTORES EIRL (...) por lo que se confirma que la empresa Corporación Najar Contratistas Generales EIRL no elaboró el citado estudio de Factibilidad (...)".*

Situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/74 040,99 (Setenta y cuatro mil cuarenta con 99/100 soles), por las transferencias sin sustento efectuadas a la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por un servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto que nunca fue brindado y del cual nunca se emitió producto alguno.

**Alcance**

El servicio de control específico comprendió el período de 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, periodo en la que se habría producido los hechos con evidencia de irregularidades.

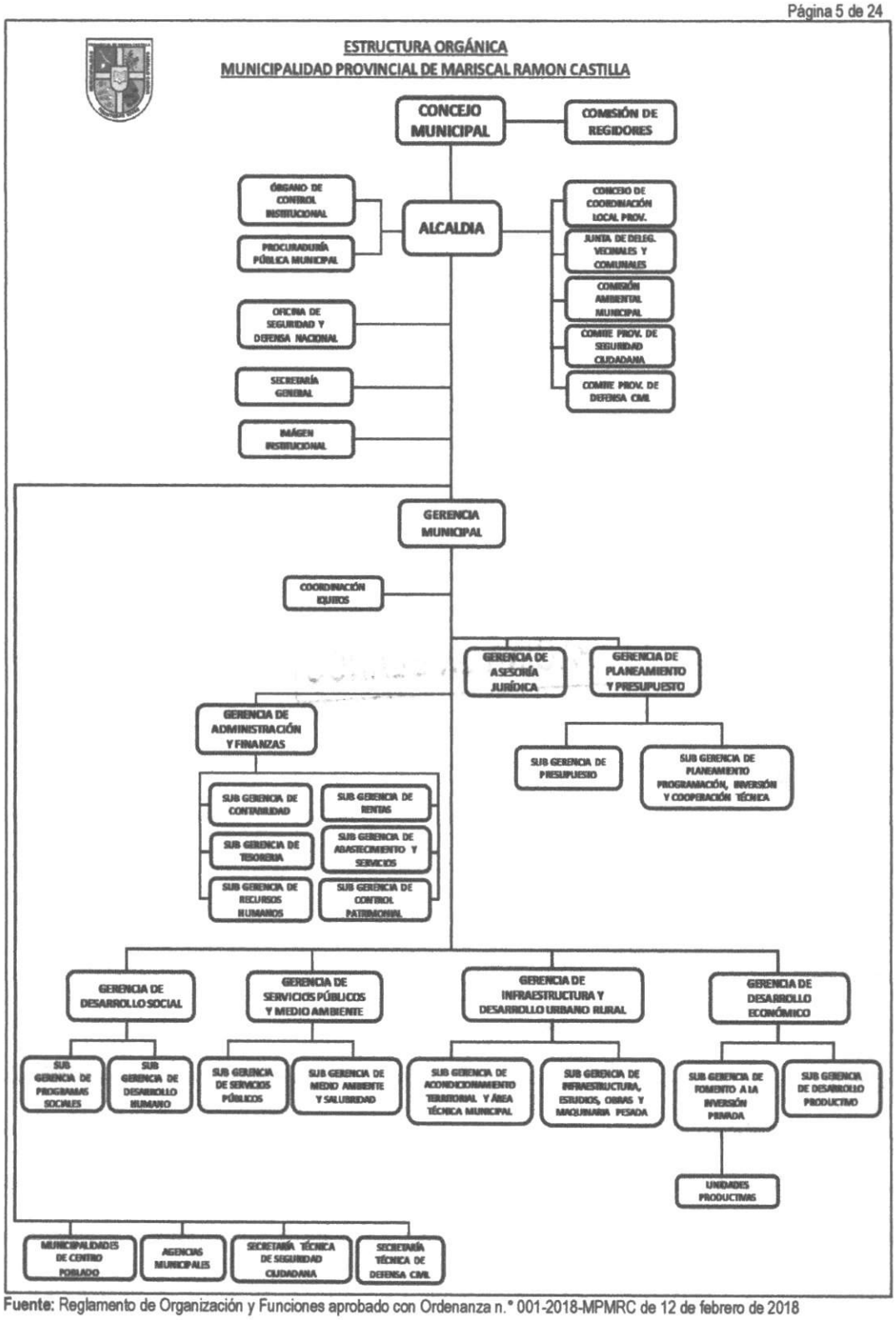
## 4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla:

MUNICIPALIDAD PROV.M. RAMÓN CASTILLA O.C.I V°B° PASCO

[1] A través del Informe n.° 002-2019-EOBA-SGIEOMP-GIDUR-MPMRC de 28 de enero de 2018.




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018

### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**PAGOS EJECUTADOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR SERVICIO DE CONSULTORÍA SIN SUSTENTO DE LA OBLIGACIÓN, EN BASE AL REGISTRO DE INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD EN EL APLICATIVO SIAF Y CUYO SERVICIO NO FUE BRINDADO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/74 040,99**

De la evaluación y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, con la finalidad de apropiarse de los recursos públicos de la Entidad, durante el mes de diciembre de 2018 se autorizaron y pagaron mediante transferencias electrónicas en base al registro en el SIAF por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto, sin que exista sustento de la obligación de pago a cargo de la Entidad y a favor de un tercero, cuyo servicio no fue brindado.

Transgrediendo el artículo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, sobre el pago de las contraprestaciones a pactadas favor de los contratistas; artículos 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, relacionado con el devengado y pago; artículos 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, sobre la formalización del devengado y del pago; artículos 6°, 17° y 20°, relacionados al nivel descentralizado u operativo sobre la administración de los fondos públicos, la gestión de pagos y reglas para la gestión de Tesorería; finalmente, los artículos 8°, 9° y 11° relacionado a la documentación para la fase del Gasto Devengado, la formalización del Gasto Devengado y al registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/74 040,99 (Setenta y Cuatro Mil Cuarenta con 99/100 Soles), por las transferencias sin sustento y servicio no brindado efectuadas a la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Los hechos se originaron por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas y del Sub Gerente de Tesorería, en su calidad de responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad (y por tanto, con disponibilidad jurídica sobre los fondos públicos), incumpliendo sus deberes funcionales, autorizaron a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, tres (3) pagos mediante transferencias electrónicas, sin que exista el sustento de la obligación de pago a cargo de la Entidad, con información carente de veracidad y sin que se haya brindado el servicio.

MUNICIPALIDAD PROV.M. Ramón CASTILLA O.C.I V°B°

Los hechos que se describen a continuación:

**De la contratación a la empresa MG Consultores EIRL**

De la revisión y evaluación a la información proporcionada, se advirtió que la Entidad en el año 2015 suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 074-2015-SGAS-MPMRC de 12 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, con la empresa MG Consultores EIRL, con la finalidad de brindar el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto *"Mejoramiento del camino vecinal de acceso a los centros poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla"*; por el monto de S/508 474,00 (Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles).

Al respecto, se emitieron los comprobantes de pago n.° 0835 de 20 de mayo de 2015, 2004 de 30 de diciembre de 2017, 0344 de 21 de marzo de 2018, 0764 de 14 de mayo de 2018 y 3032 de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, por un importe total de S/508 474,00 (Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), cancelando de esta manera el servicio prestado por la empresa MG Consultores EIRL, lo que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 1**
**PAGOS EFECTUADOS A LA EMPRESA MG CONSULTORES EIRL**

| N° | SIAF | C/P | Fecha | Beneficiario | Detalle | Monto (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1005 | 0835 | 20 de mayo de 2015 | MG Consultores EIRL | Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto *"Mejoramiento del camino vecinal de acceso a los centros poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla"* | 152 542,20 |
| 2 | 2608 | 2004 | 30 de diciembre de 2017 | MG Consultores EIRL | | 74 040,99 |
| 3 | 0449 | 0344 | 21 de marzo de 2018 | MG Consultores EIRL | | 101 694,80 |
| 4 | 0857 | 0764 | 14 de mayo de 2018 | MG Consultores EIRL | | 150 000,00 |
| 5 | 2246 | 3032 | 6 de diciembre 2018 | MG Consultores EIRL | | 30 196,01 |
| | | | | | **Total pagado** | **508 474,00** |

**Fuente:** Oficio n.° 009-2019-SGT-OCI-MPMRC de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**
**Elaborado por:** Comisión de Control Específico

**Inexistencia de información respecto al servicio prestado por la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**

Sin embargo, como resultado de la ejecución del operativo "Buen Uso del Gasto Público", se emitió el Informe de Acción Simultánea n.° 001-2019-OCI/0440-AS **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se comunicó que con fecha 24 de diciembre de 2018, se realizaron tres (3) pagos mediante transferencia electrónica por el importe de S/74 040,99 (Setenta y cuatro mil cuarenta con 99/100 soles) a la empresa Corporación Nájar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante "Corporación Najar", por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto, en adelante "Servicio de Consultoría".

Además, la comisión auditora advirtió que el citado Estudio de Factibilidad no se encontraba dentro del acervo documentario de la Entidad, puesto que dicho estudio no habia sido elaborado por la Corporación Najar, por cuanto, se evidenció que para el registro del servicio en el aplicativo informático Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en adelante "SIAF", se utilizó la misma denominación del servicio ejecutado por el Consultor MG Consultores EIRL; situación que fue confirmada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[2], quien manifestó lo siguiente: *"Con fecha 12 de mayo de 2015 se firma el Contrato de Consultoría de Obra N° 074-2015-SGAS-MPMRC, para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal de Acceso a los Centro Poblados de Cushillo Cocha (...) entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla y el consultor MG CONSULTORES EIRL (...) por lo* ***que se confirma que la empresa Corporación Najar Contratistas Generales EIRL no elaboró el citado estudio de Factibilidad*** *(...)".* **(Resaltado nuestro)**

Al respecto, mediante oficios n.° 040, 041, 042-2020-OCI-MPMRC de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, remitidos a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios y Sub Gerencia de Tesorería, respectivamente; este Órgano de Control Institucional solicitó información respecto a los tres (3) pagos por el importe de S/74 040,99 (Setenta y Cuatro Mil Cuarenta con 99/100 Soles) efectuados mediante transferencia electrónica a la Corporación Najar, llegando a confirmar que no existen documentos que acrediten el requerimiento, certificación y la prestación del citado Servicio de Consultoría, lo que se detalla:

**CUARO N° 2**
**RESPUESTA A PEDIDO DE INFORMACIÓN DEL OCI**

| N° | Oficio OCI | Área | Titular | Documento de respuesta | Detalle |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 040-2020-OCI-MPMRC de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Pablo Cumapa Pisco | Oficio n.° 049-2020-GPP-MPMRC de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)** | (...) no se encontró información sobre certificación y actuados que sustente el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad del proyecto (...) |
| 2 | 041-2020-OCI-MPMRC de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** | Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios | Janeth Macedo Asio | Informe n.° 019-2020-SGAS-GAF-MPMRC de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10)** | (...) no existe el expediente de contratación del mencionado servicio en los archivos del 2018 (...) |
| 3 | 042-2020-OCI-MPMRC de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** | Sub Gerencia de Tesorería | Rocío Soto Martínez | Informe n.° 017-2020-SGT-GAF-MPMRC de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 11)** | (...) para hacer de conocimiento que los expedientes SIAF n.° 2019, 2015 y 1917 de la empresa CORPORACIÓN NAJAR CONTRATISTAS GENERALES EIRL del año 2018 (...) no se encontraron en la oficina (...) |

**Elaborado por:** Comisión de Control Especifico

[2] A través del Informe n.° 002-2019-EOBA-SGIEOMP-GIDUR-MPMRC de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

**Del pago efectuado a través de transferencias electrónicas sin sustento**

En tal sentido, de la revisión a los registros del aplicativo informático SIAF, se observó que los funcionarios responsables del manejo de las Cuentas Bancarias de la Entidad, en el año 2018 autorizaron tres (3) pagos a través de transferencias electrónicas por el importe de S/74 040,99 (Setenta y Cuatro Mil Cuarenta con 99/100 Soles) a la Corporación Najar por el Servicio de Consultoría citado anteriormente, vinculados a los comprobantes de pago n.° 4050, 4049 y 4080 de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, transferencias que se hicieron efectivas el 28 de diciembre de 2018, según la información mostrada en los estados bancarios de la Entidad del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 13)**.

Es de precisar que se evidenció que no existen los ejemplares originales de los citados comprobantes, asi como de las constancias de transferencia electrónica, los cuales fueron alcanzados de manera impresa del SIAF por la Sub Gerencia de Tesorería[3] (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación); conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 3**
**PAGOS EFECTUADOS A LA CORPORACIÓN NAJAR**

| N° | SIAF | C/P | Fecha | Beneficiario | Concepto | Monto (S/) | Estados Bancarios | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | N° cuenta Banco de la Nación | Fecha |
| 1 | 000000 2019 | 4050 | 24 de diciembre de 2018 | Corporación Najar | Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto | 23 040,99 | 00521029331 | 28 de diciembre de 2018 |
| 2 | 000000 2015 | 4049 | 24 de diciembre de 2018 | Corporación Najar | | 26 000,00 | 00521029331 | 28 de diciembre de 2018 |
| 3 | 000000 1917 | 4080 | 24 de diciembre de 2018 | Corporación Najar | | 25 000,00 | 00521029331 | 28 de diciembre de 2018 |
| | | | | | Total | 74 040,99 | | |

**Fuente** : Comprobantes de pago **(Apéndice n. ° 12)**
**Elaborado por** : Comisión de Control Específico

**CUADRO N° 4**
**CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA**

| Datos Generales | | | Detalle de la transferencia | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RUC | Nombre | N° factura | CCI | Banco | N° cuenta bancaria | Fecha de pago | N° de operación | Monto S/ | SIAF |
| 20600940229 | Corporación Najar | E001-009 | 0113010001 0012521495 | Banco continental | 00010012 5214 | 27 de diciembre de 2018 | 081-18000356 | 23 040,99 | 2019 |
| 20600940229 | Corporación Najar | E001-008 | 0113010001 0012521495 | Banco continental | 00010012 5214 | 27 de diciembre de 2018 | 081-18000355 | 26 000,00 | 2015 |
| 20600940229 | Corporación Najar | E001-007 | 0113010001 0012521495 | Banco continental | 00010012 5214 | 27 de diciembre de 2018 | 081-18000354 | 25 000,00 | 1917 |

**Fuente** : Comprobantes de pago **(Apéndice n. ° 12)**
**Elaborado por** : Comisión de Control Específico

[3] A través del Informe n.° 017-2020-SGT-GAF-MPMRC de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese contexto, pese a no existir documentos que acrediten el requerimiento, certificación y la prestación del citado Servicio de Consultoría (que acrediten la obligación de pago a cargo de la Entidad), los tres (3) pagos efectuados a través de transferencias electrónicas a la Corporación Najar fueron aprobados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (que registraba información en base la denominación de un servicio que anteriormente ya había sido prestado por otro consultor) por los funcionarios titulares responsables del Manejo de Cuentas Bancarias, siendo: Horacio Hipólito Quiroz Torres, gerente de Administración y Finanzas y Welintong Murrieta Salvino, sub gerente de Tesorería, designados por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2018-MPMRC de 17 de octubre de 2018[4] **(Apéndice n.° 15)**, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/74 040,99 (Setenta y Cuatro mil Cuarenta con 99/100 Soles), lo que se detalla:

**CUADRO N° 5**
**FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

| Ejercicio | Comprobante de pago | | | | Responsables del manejo de la cuenta bancaria que autorizaron la transferencia | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SIAF | C/P | Fecha | Importe S/ | Apellidos y Nombres | Cargo | Apellidos y Nombres | Cargo |
| 2018 | 2019 | 4050 | 24 de diciembre de 2018 | 23 040,99 | Horacio Hipólito Quiroz Torres | Director General de Administración | Welinton Murrieta Salvino | Tesorero |
| 2018 | 2015 | 4049 | 24 de diciembre de 2018 | 26 000,00 | Horacio Hipólito Quiroz Torres | Director General de Administración | Welinton Murrieta Salvino | Tesorero |
| 2018 | 1917 | 4080 | 24 de diciembre de 2018 | 25 000,00 | Horacio Hipólito Quiroz Torres | Director General de Administración | Welinton Murrieta Salvino | Tesorero |

**Fuente** : Resolución de Alcaldía n.° 153-2018-MPMRC de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**
**Elaborado por** : Comisión de Control Específico

De lo descrito se puede evidenciar que en monto total de los tres (3) pagos efectuados por transferencia electrónica a la Corporación Najar el 24 de diciembre de 2018 (Comprobantes de pago n.°s 4050, 4049, 4080) **(Apéndice n.° 12)**, corresponden en monto y detalle al pago efectuado el 30 de diciembre de 2017 a la empresa MG Consultores EIRL (Comprobante de pago n.° 2004) **(Apéndice n.° 5)**, por el mismo Servicio de Consultoría llevada a cabo en el año 2017 (se utilizó la misma denominación de un servicio que ya había sido prestado), lo que se detalla:

MUNICIPALIDAD PROV M RAMÓN CASTILLA V°B°

[4] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2018-MPMRC de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se aprobó el Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la Entidad, designando como responsables titulares del manejo de las sub cuentas de bancarias de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla a Horacio Hipólito Quiroz Torres (Gerente de Administración y Finanzas) como "Director General de Administración" y a Welinton Murrieta Salvino (Sub gerente de Tesorería) como "Tesorero"; asimismo, como responsables suplentes a Genaro Luis Pizango Vargas (Gerente Municipal) y Carlos Alberto Pérez Rojas (Gerente de Planeamiento y Presupuesto).

**CUADRO N° 6**
**COMPARATIVO DE LOS PAGOS EFECTUADOS**

| Pago en mérito del contrato de consultoría de obra n.° 074-2015-SGAS-MPMRC | | | | | | Pago registrado en SIAF realizado sin sustento documentario y en base a servicio ya prestado | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SIAF | C/P | Fecha | Beneficiario | Detalle | Monto (S/) | SIAF | C/P | Fecha | Beneficiario | Detalle | Monto (S/) |
| 2608 | 2004 | 30 de diciembre de 2017 | MG Consultores EIRL | Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto | 74 040,99 | 2019 | 4050 | 24 de diciembre de 2018 | Corporación Najar | Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto | 23 040,99 |
| | | | | | | 2015 | 4049 | 24 de diciembre de 2018 | Corporación Najar | | 26 000,00 |
| | | | | | | 1917 | 4080 | 24 de diciembre de 2018 | Corporación Najar | | 25 000,00 |
| | | | | Total | 74 040,99 | | | | | Total | 74 040,99 |

**Elaborado por:** Comisión de Control Específico

Finalmente, con la finalidad de corroborar la participación de los funcionarios descritos en el cuadro n.° 5, se emitió el oficio n.° 061-2020-OCI-MPMRC de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando información relacionada al registro, certificación, devengado, girado y autorización a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de los pagos realizados el 24 de diciembre de 2018 a través de los comprobantes de pago n.°s 4050, 4049 y 4080 **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, José Andrés Olivares Chanchari, Director General de la Dirección General del Tesoro Público, a través del oficio n.° 2617-2020-EF/52.06 de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, señaló: *"(...) debido a que los giros son de transferencias electrónicas, se ha identificado que los responsables de la autorización a través de las firmas son: RU45041 – SALVINO SALVINO WELINTON[5], RU19351 – TORRES TORRES HORACIO HIPÓLITO[6]"*, confirmando de esta manera que los citados funcionarios fueron los responsables de la autorización de las transferencias electrónicas realizadas.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 y sus modificatorias.**

***"Artículo 149. Del pago***
*149.1 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)".*

MUNICIPALIDAD PROV.M. RAMÓN CASTILLA O.C.I V°B°

5 Referido al señor Welinton Murrieta Salvino.
6 Referido al señor Horacio Hipólito Quiroz Torres.

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 8 de diciembre de 2004.**

*"**Artículo 35. Devengado***
*35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)*

***Artículo 36. Pago***
*36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas (...)".*

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, vigente desde el 22 de marzo de 2006.**

*"**Artículo 29.- Formalización del Devengado***
*El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
*(...) b) La efectiva prestación de los servicios contratados*
*(...).*

***Artículo 32.- Del pago***
*32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizado como devengado (...)".*

**Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 18 de setiembre de 2018.**

*"**Artículo 6. En el nivel descentralizado u operativo***
*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*

*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.*
3. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".*

***Artículo 17. Gestión de pagos***

*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

*17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

*17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.*

*17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:*

1. *Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado. 2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.*

*17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".*

***Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería***

*Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:*

*(...)*

***4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:***

*La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación".*

MUNICIPALIDAD PROV.M. Ramón CASTILLA O.C.I

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 27 de enero de 2007**.

***"Artículo 5°.- Registro del proceso de ejecución del gasto***
*El gasto se sujeta al proceso de ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF – SP los datos relacionados con su formalización con el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.*

**Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**
*El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*
*1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
*2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.*
*3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.*
*(...)*
*5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.*
*6. Formulario de pago de tributos.*
*7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.*
*8. Nota de Cargo bancaria.*
*9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.*
*10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.*
*11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.*
*12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.*
*13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.*
*14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.*
*15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.*
*16. Otros documentos que apruebe la DNTP.*
*El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.*

***Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado***
*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
*b) La prestación satisfactoria de los servicios;*

*c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*
*9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.*

***Artículo 11.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios***
*11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).*
*11.2 La presente disposición será de aplicación en las Municipalidades a partir del Año Fiscal 2008.*
*(...).*

***Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para presentación de documentos para proceso de pagos***
*13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quién haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*
*13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
*(...)*
*b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones. (...)".*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/74 040,99 (Setenta y cuatro mil cuarenta con 99/100 soles), por las transferencias sin sustento y servicio no brindado efectuadas a la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Los hechos se originaron por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas y del Sub Gerente de Tesorería, en su calidad de responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad (y por tanto, con disponibilidad jurídica sobre los fondos públicos), incumpliendo sus deberes funcionales, autorizaron a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, tres (3) pagos mediante transferencias electrónicas, sin que exista el sustento de la obligación de pago a cargo de la Entidad, con información carente de veracidad y sin que se haya brindado el servicio.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se describe en el **Apéndice n.° 18**.

Además, se precisa que el señor **Welinton Murrieta Salvino**, identificado con DNI n.° 42489863, comprendido en el Pliego de hechos, no presentó sus comentarios y aclaraciones; no obstante, que se comunicó con la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPMRC de 21 de setiembre de 2020, agotando el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad".

MUNICIPALIDAD PROV.M. RAMÓN CASTILLA O.C.I V°B°

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 18** del informe de control específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

**Horacio Hipólito Quiroz Torres**, identificado con DNI n.° 05256552, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2016-MPMRC de 4 de enero de 2016 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPMMRC de 3 de enero de 2019[7] **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, como responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 153-2018-MPMRC de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se le comunicó el pliego de hecho con Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPMRC de 21 de setiembre de 2020, entregada el 29 de setiembre de 2020, remitió sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 3 de octubre de 2020.

Al citado funcionario se le atribuye haber autorizar tres (3) pagos por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto", mediante transferencias electrónicas a través del SIAF habiéndose generado los registros n.°s 0000002019, 0000002015 y 0000001917 vinculados a los comprobantes de pago n.° 4050, 4049 y 4080 de 24 de diciembre de 2018, por el importe total de S/74 040,99 a favor de la Corporación Najar, transferencias que se hicieron efectivas el 28 de diciembre de 2018, según información de los estados bancarios de la Entidad del Banco de la Nación; ello sin que exista documentación sustentante de la obligación de pago a cargo de la Entidad y formulada en base al registro de información carente de veracidad en dicho aplicativo (ya que se utilizó la misma denominación del servicio ejecutado por el Consultor MG Consultores EIRL en el año 2015) y sin la prestación del servicio, generando perjuicio económico a la Entidad por S/74 040,99.

Cabe precisar que si bien Horario Hipólito Quiroz Torres, presentó a la comisión de control el memorando n.° 2053-2018-GAF-MPMRC de 21 de diciembre de 2018 mediante el cual se encarga la Gerencia de Administración y Finanzas a Michael Walker Koo Paima; no se advierte que además haya proporcionado a dicha persona el usuario y contraseña (que son personales e intransferibles). Además de ello, la comisión de control acreditó fehacientemente su participación en las transferencias efectuadas, lo que se detalla: *"(...) José Andrés Olivares Chanchari, Director General de la Dirección General del Tesoro Público, a través del oficio n.° 2617-2020-EF/52.06 de 7 de agosto de 2020 señaló (...) debido a que los giros son de transferencias electrónicas, se ha identificado que los responsables de la autorización a través de las firmas son: RU45041 – SALVINO SALVINO WELINTON[8], RU19351 – TORRES TORRES HORACIO HIPÓLITO[9]"*, confirmando de esta manera que los citados funcionarios fueron los responsables de la autorización de las transferencias electrónicas realizadas.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en artículo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, sobre el pago de las contraprestaciones a pactadas favor de los contratistas; artículos 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, relacionado con el devengado y pago;

---

7 Se precisa que no se emitió documento de cese del funcionario; sin embargo, con la presente Resolución de Alcaldía se designó al señor Lorenzo Mejía Pérez como nuevo Gerente de Administración y Finanzas; quién inició sus labores desde el 2 de enero de 2019.

8 Referido al señor Welinton Murrieta Salvino.

9 Referido al señor Horacio Hipólito Quiroz Torres.

artículos 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, sobre la formalización del devengado y del pago; artículos 6°, 17° y 20°, relacionados al nivel descentralizado u operativo sobre la administración de los fondos públicos, la gestión de pagos y reglas para la gestión de Tesorería; finalmente, los artículos 8°, 9° y 11° relacionado a la documentación para la fase del Gasto Devengado, la formalización del Gasto Devengado y al registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios.

Asimismo, el administrado incumplió sus funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, prevista en los literales a), e) y f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual, entre otras establecen: *"a) Dirigir y controlar la aplicación de las normas de los sistemas y procesos de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería, control patrimonial y recaudación"*, *"e) Supervisar el uso y aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF – Módulo Administrativo"* y, *"f) Supervisar el acervo documentario de las áreas que conforman la Gerencia de Administración y Finanzas"*.

Igualmente, incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales 1 y 6 de las Especificaciones y Funciones de los cargos del Director de Sistema Administrativo II (Gerente de Administración y Finanzas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2012-A-MPMRC de 16 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, el cual, entre otras establecen: *"1) Dirigir y controlar la aplicación de las normas de los sistemas y procesos de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería, control patrimonial y rentas"* y, *"6) Supervisar el uso y aplicación Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, conforme a la normatividad vigente"*.

**Welinton Murrieta Salvino**, identificado con DNI n.° 42489863, en su condición de sub gerente de Tesorería, durante el período de 11 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 150-2018-MPMRC de 10 de octubre de 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MPMRC de 3 de enero de 2019[10] **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, como responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 153-2018-MPMRC de 17 de octubre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPMRC de 21 de setiembre de 2020, entregada el 23 de setiembre de 2020, a la fecha del presente informe no remitió sus comentarios y aclaraciones.

Al citado funcionario se le atribuye haber autorizado, girado y pagado mediante tres (3) transferencias electrónicas a través del SIAF con registros n.°s 0000002019, 0000002015 y 0000001917 vinculados a los comprobantes de pago n.° 4050, 4049 y 4080 de 24 de diciembre de 2018, por el importe total de S/74 040,99 a favor de la empresa Corporación Najar por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto", transferencias que se hicieron efectivas el 28 de diciembre de 2018, según información de los estados bancarios de la Entidad del Banco de la Nación; ello sin que exista documentación sustentante de la obligación de pago a cargo de la Entidad y formulada en base al registro de información carente de veracidad en dicho aplicativo (ya que se utilizó la misma denominación del servicio ejecutado por el

[10] Se precisa que no se emitió documento de cese del funcionario; sin embargo, con la presente Resolución de Alcaldía se designó al señor Néstor Vicente Moreno Estrada como nuevo Sub Gerente de Tesorería; quién inició sus labores desde el 2 de enero de 2019.

Consultor MG Consultores EIRL en el año 2015) y sin la prestación del servicio, generando perjuicio económico a la Entidad por S/74 040,99.

Cabe precisar que la comisión de control acreditó fehacientemente su participación en las transferencias efectuadas, lo que se detalla: *"(...) José Andrés Olivares Chanchari, Director General de la Dirección General del Tesoro Público, a través del oficio n.° 2617-2020-EF/52.06 de 7 de agosto de 2020 señaló (...) debido a que los giros son de transferencias electrónicas, se ha identificado que los responsables de la autorización a través de las firmas son: RU45041 – SALVINO SALVINO WELINTON[11], RU19351 – TORRES TORRES HORACIO HIPÓLITO[12]"*, confirmando de esta manera que los citados funcionarios fueron los responsables de la autorización de las transferencias electrónicas realizadas.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en artículo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, sobre el pago de las contraprestaciones a pactadas favor de los contratistas; artículos 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, relacionado con el devengado y pago; artículos 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, sobre la formalización del devengado y del pago; artículos 6°, 17° y 20°, relacionados al nivel descentralizado u operativo sobre la administración de los fondos públicos, la gestión de pagos y reglas para la gestión de Tesorería; finalmente, los artículos 8°, 9° y 11° relacionado a la documentación para la fase del Gasto Devengado, la formalización del Gasto Devengado y al registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios.

Asimismo, el administrado incumplió sus funciones de la Sub Gerencia de Tesorería, prevista en los literales a), b) y d) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual, entre otras establecen: *"a) Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, en concordancia con las normas legales que rigen el sistema de Tesorería"*, *"b) Controlar y custodiar los recursos públicos asignados o transferidos a la municipalidad por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y otras entidades públicas y privadas; así como los recursos generados y captados, por las diversas fuentes de financiamiento"* y, *"d) Realizar pagos de Remuneraciones, bienes y servicios, consultorías y obras, de acuerdo a la normatividad vigente"*.

Igualmente, incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales 1, 2 y 5 de las Especificaciones y Funciones de los cargos del Director de Sistema Administrativo I (Sub Gerente de Tesorería) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2012-A-MPMRC de 16 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, el cual, entre otras establecen: *"1. Programar, dirigir, coordinar, realizar y supervisar las actividades del Sistema de Tesorería"*, *"2. Revisar, que la documentación recibida para la fase de girado en el SIAF, cumplan con los requisitos emitidos por la Dirección Nacional de Tesoro Público"* y, *"5. Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y/o dispositivos de carácter administrativo emitidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público"*.

MUNICIPALIDAD PROV. M. RAMÓN CASTILLA
O.C.I
V°B°

[11] Referido al señor Welinton Murrieta Salvino.
[12] Referido al señor Horacio Hipólito Quiroz Torres.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Pagos ejecutados mediante transferencias electrónicas por servicio de consultoría sin sustento de la obligación, en base al registro de información carente de veracidad en el aplicativo SIAF y cuyo servicio no fue brindado, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/74 040,99" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pagos ejecutados mediante transferencias electrónicas por servicio de consultoría sin sustento de la obligación, en base al registro de información carente de veracidad en el aplicativo SIAF y cuyo servicio no fue brindado, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/74 040,99" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, se evidenció que, con la finalidad de apropiarse de los recursos públicos de la Entidad, durante el mes de diciembre de 2018 se autorizaron y pagaron mediante transferencias electrónicas en base al registro en el SIAF por el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal del acceso a Centro Poblados de Cushillo Cocha – Bellavista Callaru, distrito de Ramón Castilla – provincia de Ramón Castilla – Loreto, sin que exista sustento de la obligación de pago a cargo de la Entidad y a favor de un tercero, cuyo servicio no fue brindado.

   Transgrediendo el artículo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, sobre el pago de las contraprestaciones a pactadas favor de los contratistas; artículos 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, relacionado con el devengado y pago; artículos 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, sobre la formalización del devengado y del pago; artículos 6°, 17° y 20°, relacionados al nivel descentralizado u operativo sobre la administración de los fondos públicos, la gestión de pagos y reglas para la gestión de Tesorería; finalmente, los artículos 8°, 9° y 11° relacionado a la documentación para la fase del Gasto Devengado, la formalización del Gasto Devengado y al registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/74 040,99 (Setenta y Cuatro Mil Cuarenta con 99/100 Soles), por las transferencias sin sustento y servicio no brindado efectuadas a la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Los hechos se originaron por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas y del Sub Gerente de Tesorería, en su calidad de responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad (y por tanto, con disponibilidad jurídica sobre los fondos públicos), incumpliendo sus deberes funcionales, autorizaron a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, tres (3) pagos mediante transferencias electrónicas, sin que exista el sustento de la obligación de pago a cargo de la Entidad, con información carente de veracidad y sin que se haya brindado el servicio **(Irregularidad n.° 1).**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad**

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, comprendidos en los hechos irregulares en "Pagos ejecutados mediante transferencias electrónicas por Servicio de Consultoría sin sustento de la obligación, en base al registro de información carente de veracidad en el aplicativo SIAF y cuyo servicio no fue brindado, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/74 040,99" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico **(Conclusión n.° 2).**

MUNICIPALIDAD PROV.M. RAMÓN CASTILLA
O.C.I
V°B°

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.° 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

**Apéndice n.° 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4** : Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 074-2015-SGAS-MPMRC de 12 de mayo de 2015, que acredita el contrato suscrito con la empresa MG Consultores EIRL.

**Apéndice n.° 5** : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 0835 de 20 de mayo de 2015, 2004 de 30 de diciembre de 2017, 0344 de 21 de marzo de 2018, 0764 de 14 de mayo de 2018 y 3032 de 6 de diciembre de 2018, que acredita el pago efectuado a la empresa MG Consultores EIRL.

**Apéndice n.° 6** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2019-SGT-OCI-MPMRC de 25 de enero de 2019, a través del cual la Sub Gerencia de Tesorería remito los comprobantes de pago al Órgano de Control Institucional.

**Apéndice n.° 7** : Fotocopia autenticada del Informe de Acción Simultánea n.° 001-2019-OCI/0440-AS, a través del cual el Órgano de Control Institucional identificó los tres (3) pagos efectuados a la empresa Corporaciòn Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

**Apéndice n.° 8** : Fotocopia autenticada de los Oficios n.° 040, 041, 042-2020-OCI-MPMRC de 5 de febrero de 2020, que acredita la solicitud de información realizada a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios y Sub Gerencia de Tesorería por los tres (3) pagos efectuados a la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

**Apéndice n.° 9** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 049-2020-GPP-MPMRC de 6 de febrero de 2020, que acredita la respuesta emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**Apéndice n.° 10** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2020-SGAS-GAF-MPMRC de 6 de febrero de 2020, que acredita la respuesta emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios.

**Apéndice n.° 11** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 017-2020-SGT-GAF-MPMRC de 10 de febrero de 2020, que acredita la respuesta emitida por la Sub Gerencia de Tesorería.

MUNICIPALIDAD PROV.M Ramón CASTILLA

**Apéndice n.° 12** : Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Comprobante de pago n.° 4050 de 24 de diciembre de 2018.
  Constancia de pago mediante transferencia electrónica por el importe de S/23 040,99.
- Comprobante de pago n.° 4049 de 24 de diciembre de 2018.
  Constancia de pago mediante transferencia electrónica por el importe de S/26 000,00.
- Comprobante de pago n.° 4080 de 24 de diciembre de 2018.
  Constancia de pago mediante transferencia electrónica por el importe de S/25 000,00.
- Pantallazos del registro SIAF 2018, que sustenta el trámite efectuado para el pago a la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

**Apéndice n.° 13** : Fotocopia autenticada de los estados bancarios de la Entidad del Banco de la Nación, que acredita el cargo efectuado a la cuentas de la Entidad por el pago efectuado a la empresa Corporación Najar Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

**Apéndice n.° 14** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2019-EOBA-SGIEOMP-GIDUR-MPMRC de 28 de enero de 2019, que acredita la respuesta emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural manifestando que la Corporación Najar no elaboró el Estudio de Factibilidad.

**Apéndice n.° 15** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2018-MPMRC de 17 de octubre de 2018, que acredita la designación de los responsables del manejo de las Cuentas Bancarias.

**Apéndice n.° 16** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 061-2020-OCI-MPMRC de 28 de febrero de 2020, que acredita la solicitud de información al Director General del Tesoro Público.

**Apéndice n.° 17** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2617-2020-EF/52.06 de 7 de agosto de 2020, que acredita la respuesta por parte de la Dirección General del Tesoro Público.

**Apéndice n.° 18** : Fotocopia autenticada y simple de las cédulas de comunicación, comentario presentado y evaluación por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 19** : Fotocopia autenticada de los documentos de sustentan la designación y cese del Gerente de Administración y Finanzas:
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2016-MPMRC de 4 de enero de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPMMRC de 3 de enero de 2019.

**Apéndice n.° 20** : Fotocopia autenticada de los literales a), e) y f) del artículo 51° Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas y literales a), b) y d) del artículo 56° Funciones de la Sub Gerencia de Tesorería, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

**Apéndice n.° 21** : Fotocopia autenticada de los numerales 1, 2 y 5 de las Especificaciones y Funciones de los cargos del Director de Sistema Administrativo II (Gerente de Administración y Finanzas) y los numerales 1, 2 y 5 de las Especificaciones y Funciones de los cargos del Director de Sistema Administrativo I (Sub Gerente de Tesorería), del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2012-A-MPMRC de 16 de noviembre de 2012.

**Apéndice n.° 22** : Fotocopia autenticada de los documentos de sustentan la designación y cese del Sub Gerente de Tesorería:
- Resolución de Alcaldía n.° 150-2018-MPMRC de 10 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MPMMRC de 3 de enero de 2019.

Caballo Cocha, 23 de noviembre de 2020

**Melissa Isabel Moreno Gutiérrez**
Supervisor de la Comisión de Control

**Erick Javier Marín Eléspuru**
Jefe de la Comisión de Control

**Melissa Isabel Moreno Gutiérrez**
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAL N°

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caballo Cocha, 23 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROV. M. RAMÓN CASTILLA
O.C.I.
V°B°
CABALLOCOCHA

**Erick Javier Marín Eléspuru**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad | Cargo Desempeñado (2) | Periodo de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual(4) | Dirección domiciliaria (5) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | |
| | | | N° (1) | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | |
| 1 | Pagos ejecutados mediante transferencias electrónicas por Servicio de Consultoría sin sustento de la obligación, en base al registro de información carente de veracidad en el aplicativo SIAF y cuyo servicio no fue brindado, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/74 040,99 | Welinton Murrieta Salvino | 42489863 | Sub gerente de Tesorería | 11/10/2018 | 31/12/2018 | CAP - 276 | 27 de Octubre S/N – Caballo Cocha |
| 2 | Pagos ejecutados mediante transferencias electrónicas por Servicio de Consultoría sin sustento de la obligación, en base al registro de información carente de veracidad en el aplicativo SIAF y cuyo servicio no fue brindado, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/74 040,99 | Horacio Hipólito Quiroz Torres | 05256552 | Gerente de Administración y Finanzas | 01/01/2016 | 31/12/2018 | CAP - 276 | Calle Los Frutales 217 – Las Colinas |

MUNICIPALIDAD PROV. M. RAMON CASTILLA O.C.I. V°B° CABALLOCOCHA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad
Provincial de Mariscal
Ramón Castilla

Caballo Cocha, 30 de diciembre de 2020

**OFICIO N° 259-2020-OCI-MPMRC**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL RAMON CASTILLA - CABALLO COCHA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
30 DIC. 2020
EXP. N°: 10723
HORA: 11:10 FIRMA:

Señor
**Rodolfo Díaz Soto**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla**
Calle Ayacucho S/N
**Presente -**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico Nº 032-2020-2-0440-SCE.

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 143-2020-OCI-MPMRC de 14 de agosto de 2020.
b) Directiva Nº 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó ante el titular de la Entidad a la Comisión de Control y comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla a **"Pagos efectuados mediante Transferencias Electrónicas por Servicio de Consultoría que no fue brindado"**, período de 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2020-2-0440-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de su entidad para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Al respecto, se emite el citado informe con el propósito que es su calidad de titular de la entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional en un plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROV. M. RAMON CASTILLA
O.C.I.
V°B°
CABALLOCOCHA

Atentamente,

**Erick Javier Marín Eléspuru**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla

Cc
Archivo del OCI